



Auto No.	528
Radicado	05266- 31- 10 - 002 -2022-00249 00
Proceso	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	KEILA KATHERINE CASTILLA CARDENAS, REPRESENTANTE LEGAL DE SU HIJA MENOR DE EDAD S.R.C
Demandado:	ELVIS RICARDO RIVAS SANTELLI
Asunto:	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Once de noviembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora KEILA KATHERINE CASTILLA CARDENAS, quien actúa en interés y representación de su hija menor de edad S.R.C., a través de apoderada judicial frente al señor ELVIS RICARDO RIVAS SANTELLI.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 13 de julio de 2022 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por la señora KEILA KATHERINE CASTILLA CARDENAS, quien actúa en interés y representación de su hija menor de edad S.R.C., a través de apoderada judicial frente al señor ELVIS RICARDO RIVAS SANTELLI, por la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. O en su defecto al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° del Ley 2213 de 2022, *la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje.*

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento del señor ELVIS RICARDO RIVAS SANTELLI en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P., con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Lo anterior, ya que en atención a la solicitud de la parte demandante el Despacho realizó la búsqueda en la página Web del ADRES, encontrando que el documento identificado con cédula de ciudadanía No. 15.637.227, no se encuentra afiliado

QUINTO: En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 395 del C. Gral. del Proceso en armonía con el artículo 61 del Código Civil, habrá de EMPLAZAR a los parientes de la niña S.R.C por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., con observancia de lo dispuesto en el

artículo 10 del Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada CAROLINA MARTINEZ ARENAS portadora de la tarjeta profesional No. 204.463 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>

JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 89</p> <p>Fijado hoy, 15 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p><b>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA</b></p> <p>Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"